

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN ASUNTO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que Mediante queja con radicado SCQ-131-0794 del 14 de noviembre del 2013, "el interesado manifiesta que hay dos personas que están captando el agua ilegalmente y además estas personas tienen acueducto."

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado y como resultado de la visita se generó el Informe técnico 112-1407 del 04 de diciembre del 2013, donde se hicieron las siguientes recomendaciones:

"Los señores: Álvaro López Bustamante, Arbey López Bustamante y Gilberto Ceballos deben tramitar ante CORNARE el permiso de concesión de aguas,

En caso de tomar la decisión de abastecerse del acueducto veredal y no legalizan el recurso hídrico del que utilizan actualmente se debe proceder a retirar las mangueras de la fuente hídrica"

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 10 de marzo del 2014, de la cual se generó informe técnico 112-0414 del 27 de marzo del 2014, donde se pudo constatar que los señores : *Álvaro López Bustamante, Arbey López Bustamante y Gilberto Ceballos* no cumplieron con las recomendaciones hechas por CORNARE en el informe anterior.

Que se realizaron visitas de control y seguimiento y de estas se generaron los informes técnicos con radicados 112-1007-2014/ 112-1752 del 2014/ 112-0262 del 2015 en el cual se estableció la siguiente:

CONCLUSION:

"En los predios de los señores Álvaro López Bustamante, Arbey López Bustamante y Gilberto Ceballos de la vereda el Coral del Municipio de San Vicente se continúan captando y utilizando el recurso hídrico ilegalmente

Que con fundamento en los anteriores informes se procedió mediante Resolución con radicado 112-0743 del 06 de marzo del 2015, a imponer una medida preventiva de amonestación, medida que se impuso a los señores **ÁLVARO LÓPEZ BUSTAMANTE**, identificado con cedula

de ciudadanía 70.287.543, ARBEY LÓPEZ BUSTAMANTE identificado con cedula de ciudadanía 70.289.270, y GILBERTO CEBALLOS (Sin más datos).

Que mediante escrito con radicado 131-1644 del 17 de abril de 2015, el señor AVARO LOPEZ, informa de la solicitud ante la Corporación del tramite de concesión de aguas bajo la Resolución con radicado 112-0743 del 06 de marzo de 2015, así mismo mediante escrito con radicado 131-1835 del 04 de mayo de 2015, el señor ARBEY LOPEZ BUSTAMANTE adjunta a la Corporación formulario de solicitud de concesión de aguas.

Que se realizo visita de control y seguimiento el día 24 de julio de 2015, de la cual se genero el informe técnico con radicado 112-1620, del 24 de agosto de 2015, en el cual se concluyo:

Conclusión:

- *“Los presuntos infractores dieron cumplimiento a las recomendaciones hechas por Cornare.”*

Que mediante escrito con radicado 112-4167 del 24 de septiembre de 2015, se allego a la Corporación certificado de registro civil de defunción del señor GILBERTO CEBALLOS DUQUE, en el que se especifica que su fallecimiento se produjo el día 07 de febrero del 2014.

Que en el presente asunto, no se evidencia afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1620 del 24 de agosto del 2015, se ordenará el archivo del expediente **056740318119**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, y además que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ- 131-0794 del 14 de noviembre del 2013.
- Informe Técnico con radicado 112-1407 del 04 de diciembre del 2013.
- Informe Técnico con radicado 112-0414 del 27 de marzo del 2014.
- Informe Técnico con radicado 112-1007 del 11 de julio del 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1752 del 18 de noviembre del 2014.
- Informe Técnico con radicado 112-0262 del 12 de febrero de 2015.
- Escrito con radicado 131-1644 del 17 de abril de 2015.
- Escrito con radicado 131-1835 del 04 de mayo de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1620 del 24 de agosto de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056740318119**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **ÁLVARO LÓPEZ BUSTAMANTE**, y **ARBEY LÓPEZ BUSTAMANTE**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE.


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 056740318119
Asunto: Auto Ordena archivo
Proyectó: Natalia Villa 25-09-2015.
Técnico: Boris Botero
Dependencia: subdirección de servicio al cliente